CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS LARGO PLAZO

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS LARGO PLAZO

PARTE 1: CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES

ACREEDOR	**BANCOLOMBIA S.A.**, en adelante **"BANCOLOMBIA"**
REPRESENTANTE LEGAL ACREEDOR	FELIX RAMON CARDENAS SOLANO
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 8 No. 4 - 71
CORREO ELECTRÓNICO GERENTE	FECARDEN@BANCOLOMBIA.COM.CO

DEUDOR	**MUNICIPIO DE NEIVA**, en adelante **"EL DEUDOR"**
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	GORKY MUÑOZ CALDERON
FECHA ACTA DE POSESIÓN	20 de diciembre de 2019
AUTORIZADO MEDIANTE	Acuerdo No. 024 de 2020 del Concejo Municipal
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No. 9 - 74
CORREO ELECTRÓNICO	gorky.munoz@alcaldianeiva.gov.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR TOTAL DEL EMPRÉSTITO	$60.000.000.000.

1.2.1 CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO CON RECURSOS PROPIOS

VALOR TOTAL	$49.949.238.716
PERIODO DE DISPONIBILIDAD MESES	8 meses contados desde la aceptación de la propuesta de financiación, es decir, desde el 16 de abril de 2021.
PLAZO TOTAL MESES	120 meses
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	TRIMESTRAL
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	TRIMESTRAL
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	28 cuotas
PERIODO DE GRACIA CAPITAL MESES	36 meses
TASA DE INTERÉS DE PLAZO	**IBR [1] + (2.45%) puntos nominales**

[1] Tener presente las siguientes convenciones financieras:

DTF. Es una tasa de interés definida en la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, como aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

189

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	Financiar los proyecto y obras descritos en la cláusula tercera de este Contrato de Empréstito con el fin de fomentar la reactivación económica de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020.

1.2.2 CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO CON LINEA FINAGRO

VALOR TOTAL	$10.050.761.284
LÍNEA DE REDESCUENTO	Línea Entes Territoriales
PERÍODO DE DISPONIBILIDAD MESES	Hasta que se agoten los recursos de la Línea FINAGRO
PLAZO TOTAL MESES	120 MESES
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	TRIMESTRAL
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	TRIMESTRAL
NÚMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	28 cuotas
PERÍODO DE GRACIA CAPITAL MESES	36 meses
TASA DE INTERÉS DE PLAZO	IBR [2] -(0.85%) puntos nominales
TASA REDESCUENTO ANUAL	IBR - (2.60%) puntos nominales
TASA DE INTERMEDIACIÓN	1.75% puntos nominales
TASA DE INTERÉS FINAL	IBR - (0.85%) puntos nominales
MARGEN DE REDESCUENTO	100%
PORCENTAJE REDESCUENTO	100%
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	Financiar: 1. Mantenimiento de vías terciarias del Municipio de Neiva por valor de $2.564.155.726. 2. Mantenimiento y conservación de la malla vial del Municipio de Neiva por valor de $7.486.605.558 (Vías Terciarias del Municipio, en el área Rural).

IBR: Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual, es una tasa de interés de referencia para el corto plazo (se toma para el plazo de cotización a un (1) mes), la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República.

IPC: El IPC que representa la variación neta del índice de precios al consumidor, acumulado para los doce (12) meses anteriores a la fecha del desembolso, o del respectivo reajuste, según corresponda, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

[2] Tener presente las siguientes convenciones financieras:

DTF: Es una tasa de interés definida en la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, como aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

IBR: Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual, es una tasa de interés de referencia para el corto plazo (se toma para el plazo de cotización a un (1) mes), la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República.

IPC: El IPC que representa la variación neta del índice de precios al consumidor, acumulado para los doce (12) meses anteriores a la fecha del desembolso, o del respectivo reajuste, según corresponda, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

190

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO	**NO**

1.3. GARANTÍA

CLASE DE GARANTÍA	Pignoración de Rentas
RENTA(S) PIGNORADA(S)	Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Sobretasa a la Gasolina.
COBERTURA	130 % del servicio anual de la deuda.
ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA RENTAS	BANCOLOMBIA S.A

PARTE 2: CLAUSULADO CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS

PRIMERA.- ACUERDO VOLUNTADES Y AUTORIZACIONES: Teniendo presente las consideraciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1 del presente documento, las partes celebran el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, conforme la normatividad legal que regula esta clase de operaciones, además de verificarse las siguientes autorizaciones:

a. Que el órgano colegiado o de dirección indicado PARTE 1.1 del presente documento aprobó contratar el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente contrato de empréstito y la pignoración de las rentas que garantizan su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito.

b. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación respecto de operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por éste.

c. Que EL DEUDOR certifica a **BANCOLOMBIA** que la (s) renta (s) ofrecida (s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía y no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este empréstito.

SEGUNDA. - OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte "VALOR TOTAL" de la PARTE 1.2 del presente contrato, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" indicado en la PARTE 1.2, el cual se cuenta a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **BANCOLOMBIA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para éste tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

191

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR otorgará a favor de **BANCOLOMBIA** un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente contrato, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2 de condiciones financiera y conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 y 2 del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: El VALOR TOTAL a desembolsar indicado en la PARTE 1.2.2. se efectuará bajo la linea de redescuento del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (en adelante FINAGRO) bajo la "LÍNEA DE REDESCUENTO" indicada en la PARTE 1.2.2, de conformidad con lo previsto en la Circular P-33 de 2017. Para tal efecto, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento al Manual de Servicios FINAGRO publicado en el siguiente enlace https://www.finagro.com.co/normas/manual-de-servicios , y en general las normas y reglamentos que regulan las operaciones con FINAGRO. Por lo anterior **BANCOLOMBIA** está facultado para redescontar El VALOR TOTAL a desembolsar indicado en la PARTE 1.2.2. ante FINAGRO, en las condiciones indicadas en la PARTE 1.2.2 del presente contrato, teniendo presente que el "MARGEN DE REDESCUENTO" se aplicará respecto del "PORCENTAJE REDESCUENTO SOBRE EL VALOR TOTAL" indicado en la PARTE 1.2.2 en mención, y que la "TASA DE INTERÉS FINAL" corresponde a los puntos efectivos anuales a la fecha de celebración de este CONTRATO.

TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **BANCOLOMBIA** bajo la LÍNEA DE RECURSOS PROPIOS serán destinados por EL DEUDOR única y exclusivamente para las inversiones señaladas en la PARTE 1.2.1 "DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS", en la forma que se describe a continuación:

Dependencia	Proyecto		Monto
DESARROLLO AGROPECUARIO	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL AGUABLANCA, NORMANDIA Y TRIUNFO DEL CORREGIMIENTO EL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA	$	447.677.589
DESARROLLO AGROPECUARIO	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL CHAPURO, LINDOSA Y SAN BARTOLO DEL CORREGIMIENTO EL CUAGUAN DEL MUNICIPIO DE NEIVA	$	392.960.751
DESARROLLO AGROPECUARIO	OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO DE VEGALARGA MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA	$	251.341.655

192

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

DESARROLLO AGROPECUARIO	CONTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA VEREDA PALACIO FASE V DEL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA	$	104.919.384
DESARROLLO AGROPECUARIO	DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE VEGALARGA , SAN LUIS, CHAPINERO, RIO CEIBAS Y AIPECITO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA	$	1.065.000.000
DEPORTE Y RECREACIÓN	ADECUACIÓN FASE II Y CONSTRUCCIÓN DEL PATIDRONOMO NEIVA-HUILA	$	2.700.322.788
DEPORTE Y RECREACIÓN	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN ARQUITECTÓNICA Y ESTRUCTURAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA	$	568.808.861
DEPORTE Y RECREACIÓN	CONSTRUCCIÓN PARQUE DEPORTIVO BARRIO LA VORÁGINE DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA NEIVA	$	1.753.871.154
DEPORTE Y RECREACIÓN	CONSTRUCCIÓN PARQUE DEPORTIVO BARRIO FRONTERAS DEL MILENIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA. NEIVA	$	1.578.180.600
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE 8 SEDES EDUCATIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA- DEPARTAMENTO DEL HUILA	$	1.978.485.325
EDUCACIÓN	ADECUACIÓN MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE 10 AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y ESPACIOS	$	10.578.888.473

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

	COMPLEMENTARIOS EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL UNICIPIO DE NEIVA-DEPARTAMENTO DEL HUILA: INSTITUCIÒN EDUCATIVA EDUARDO SANTOS SEDE LUIS CARLOS GALAN-INSTITUCIÒN EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ SEDE HUMBERTO TAFUR CHARRY-INSTITUCIÒN EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ SEDEALBERTO GALINDO-INSTITUCIÒN EDUCATIVA JAIRO MOSQUERA MORENO SEDE PRINICIPAL-INSTITUCIÒN EDUCATIVA JUAN DE CABRERA SEDE PRINCIPAL-INSTITUCIÒN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEDE PRINCIPAL-INSTITUCIÒN EDUCATIVA SANTA TERESA SEDE PRINCIPAL-INSITUCIÒN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO SEDE LA RIOJA-INSTITUCIÒN EDUCATIVA LICEO SAN LIBRADA SEDE EL TRIANGULO-INSTITUCIÒN EDUCATIVA AIPESITO SEDE PRINCIPAL.		
GOBIERNO	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA NEIVA - CONSTRUCCIÒN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA (UPJ)	$	3.000.000.000

194

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN AVENIDA DEL ORIENTE -FASE 1- MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA	$	7.500.000.000
INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA	$	367.103.169
DESARROLLO AGROPECUARIO	CONSTRUCCIÓN DEL SEDIMENTADOR PRIMARIO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$	10.000.000.000
GESTIÓN DEL RIEGO	CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACION TIPO II EN LA ZONA ORIENTE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA	$	200.000.000
VIVIENDA Y HÁBITAT / INTERACIONALIZACIÓN	IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE MATERIALES COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA- CONSTRUCCIÒN DE 120 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP Y EL MEJORAMIENTO DE 180 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL PARA FAMILIAS DE ESTRATO 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE NEIVA.	$	151.235.059
VIVIENDA Y HÁBITAT	CONSTRUCCIÒN PRIMERA ESTAPA VILLA MARINA CONJUNTO RESIDENCIAL (VIS NEIVA) -360 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTRESES SOCIAL URBANAS CONSTRUIDAS.	$	5.400.000.000

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

SALUD / ING. ELKIN	CONSTRUCCION Y DOTACION DE UN PUESTO DE SALUD VEREDA AIPECITO EN NEIVA, HUILA	$	948.679.567
MUJER E INFANCIA	CASA DE MUJERES EMPODERADAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA- CONSTRUCCIÒN Y ADECUACIÒN DE LA INSFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA CASA EMPODERADORA DE LA MUJER NEIVANA, LOCALIZADA EN EL PARQUE DE LOS NIÑOS, COMUNA TRES.	$	961.764.941
	Total	**$**	**49.949.238.716**

CUARTA.- INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR restituirá a **BANCOLOMBIA** las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

Si en cualquier periodo de interés, la IBR llegare a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que, para dicho periodo de interés, la IBR es igual al cero por ciento (0%).

QUINTA. - INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **BANCOLOMBIA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

SEXTA.- GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de Bancolombia, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. EL DEUDOR certifica a Bancolombia que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por

1016

ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.

4. Bancolombia tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.
6. Si la renta **Sobretasa a la Gasolina** llegare a extinguirse, deberá ser sustituida por otra renta previo acuerdo entre las partes. Para tal efecto, EL DEUDOR tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha en que la **Sobretasa a la Gasolina** se extinga del ordenamiento jurídico, para pignorar una nueva renta a favor de BANCOLOMBA. Durante este mismo plazo, EL DEUDOR se compromete a obtener la autorizaciones legales a que hubiere lugar para pignorar la nueva renta y realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que Bancolombia le solicite ante la entidad financiera recaudadora de la nueva renta, para lo cual Bancolombia puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la nueva renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR se obliga a abrir en **BANCOLOMBIA** una cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla activa hasta el pago total de la obligación; en dicha cuenta se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación en cada fecha de vencimiento. La Cuenta de Garantía generará rendimientos a favor de EL DEUDOR según las condiciones que sean pactadas con Bancolombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por Bancolombia sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que Bancolombia le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos. Para lo cual Bancolombia puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a Bancolombia será asumido por EL DEUDOR.

SÉPTIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVA.- PREPAGO: EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente y, **BANCOLOMBIA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al **BANCOLOMBIA** con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

7197

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

NOVENA.- REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que **BANCOLOMBIA** pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes y original del pagaré respectivo suscrito por EL DEUDOR.
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
4. Copia del Certificado de Registro de Deuda Pública proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito.
5. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **BANCOLOMBIA**, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

DÉCIMA. - DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el pagaré respectivo a favor de **BANCOLOMBIA**.
3. Una vez recibida la comunicación y firmado el pagaré, **BANCOLOMBIA** se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta indicadas por EL DEUDOR.
4. Que la solicitud se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" pactado en el numeral 1.2 del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar parcialmente o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

a. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
b. (i) EL DEUDOR, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o, (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, a una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas

198

corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

c. EL DEUDOR adjudique la ejecución de los proyectos indicados en la Parte 1.2., DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, a personas naturales o jurídicas que hayan sido: I) condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; III) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; iv) incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

d. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BANCOLOMBIA podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación, y/o ejecute las acciones que **BANCOLOMBIA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de **BANCOLOMBIA** a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la parte 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS.

DÉCIMO PRIMERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: BANCOLOMBIA, dando previo aviso a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido;
3. Si EL DEUDOR varia la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula tercera del mismo;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de **BANCOLOMBIA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

199

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **BANCOLOMBIA** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, EL DEUDOR autoriza a **BANCOLOMBIA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de EL DEUDOR.

DÉCIMO SEGUNDA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA.- IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

DÉCIMO CUARTA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

DÉCIMO QUINTA.- LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMO SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR: BANCOLOMBIA suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a **BANCOLOMBIA** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.

200

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos indicados en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y la cláusula tercera, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia

DÉCIMO OCTAVA.– SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadania (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilicitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
b. Informarle a **BANCOLOMBIA** dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: (i) deudor, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.
c. Entregarle a **BANCOLOMBIA** la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, **BANCOLOMBIA** podrá, entre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: i) los estudios previos o documento que haga sus veces; ii) conformación del comité de evaluación de datos de los servidores públicos que la conforman; iii) las actas de entrega parciales o finales; iv) las autorizaciones de pago; v) los pagos efectuados; vi) el informe de evaluación de las ofertas; vii) el nivel de avance y cumplimiento de los proyectos; viii) las garantías del proyecto; ix) el acta de liquidación y terminación del contrato; x) la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; xi) el plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción.
d.

DECIMO NOVENA. - CESIÓN: BANCOLOMBIA no podrá ceder o endosar este Contrato ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y por escrito de EL DEUDOR.

La cesión y/o endosos que se realicen por efectos de la operación de redescuento realizada con FINAGRO se encuentran autorizados por las partes.

VIGÉSIMA.- PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en el aparte 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que SÍ se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará EL DEUDOR, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por EL DEUDOR sin la autorización previa, expresa y escrita de **BANCOLOMBIA**.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad Neiva el 30 de abril de 2021

FELIX RAMON CARDENAS SOLANO

CC 12132728 de Neiva

BANCOLOMBIA S.A.

MUNICIPIO DE NEIVA

NIT 89118009

NOMBRE: GORKY MUÑOZ CALDERON

CARGO: Alcalde

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. No. 12.134.047

TELÉFONO: 8664450

DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 9 – 74 Neiva-Huila

Vobo Hernán Mauricio Paredes Riaño – Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipio de Neiva

VoBo Yurley Acosta Cerón – Secretaria de Hacienda Municipio de Neiva